

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR identificado con la CC No.9.051.288 de Cartagena en su calidad aducida de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada ANDREA PETRO De VELEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 33.111.303 de Cartagena, mediante escrito con EXT-BOL 16-000101 radicado en fecha 05 de enero de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados de Licorera de Bolívar, reconocida a través de la Resolución No.168 del 14 de julio de 1987.

Que la señora ANDREA PETRO De VELEZ falleció en Cartagena el día 07 de octubre de 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08896299 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la Republica en fecha 19 de enero de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de fallecido pensionado.
- Registro civil de matrimonio con indicativo serial No.374239 expedido por la notaria tercera de Cartagena en la cual consta que el sr LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR y la fallecida pensionada celebraron matrimonio religioso el día 12 de noviembre de 1973.
- Registro civil de nacimiento del beneficiario LUIS GUSTIN VELEZ SOLAR
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvieron casados mediante ceremonia católica, el día 23 de noviembre de 1937 con la señora ANDRES PETRO De VELEZ, durante cuarenta y dos años que de esta unión nació su hijo mayor de edad con independencia económica y emocional, los gastos de la casa eran compartidos ya que el señor LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR es pensionado de la empresa conclinkler hoy llamada cementos argos, este último según información suministrada por la eps es una persona relativamente sana, acude al médico de forma esporádicamente se encuentra activo a nueva eps s.a.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 28 de enero de 2016, la fallecida pensionada fue retirada de la nómina de jubilados Licorera de Bolívar a partir del mes de enero del 2016, se le liquidó la mesada adicional de diciembre del 2015 y recibió una última mesada por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 2,366.677).

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada ANDREA PETRO De VELEZ.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al señor LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR identificado con la CC No.9.051.288, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada ANDREA PETRO De VELEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 33.111.303, causado a partir del día 08 de octubre del año 2015, y cancelarla a partir del mes de enero del 2016 con una mesada pensional en la cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 2,526.901.03) para el año 2016.

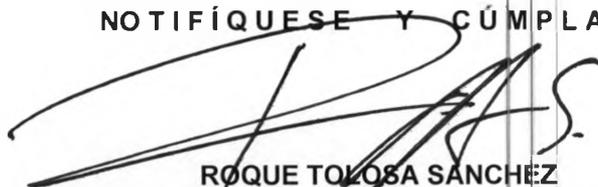
ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados de Licorera de Bolívar al señor LUIS AGUSTIN VELEZ SOLAR identificado con la CC No.9.051.288, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada ANDREA PETRO De VELEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 33.111.303, con una mesada en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 2,526.901.03) para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE TOLOSA SÁNCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

08 MAR 2016

Revisó:



Julio Iriarte Álvarez
Profesional Universitario.

MCAP